

## LAUDO ARBITRAL

DICTADO POR BERNARDO RUIZ GONZÁLEZ

En la ciudad de Granada, a veintiocho de marzo de 2011, en relación con la controversia existente entre el Ayuntamiento de la localidad de Ogijares, Granada, y el Comité de Empresa del personal laboral de dicha entidad, de conformidad con establecido en el artículo 17 y siguientes del Real Decreto Ley 17/1977, de 4 de marzo, **DICTO**, con arreglo a los **HECHOS Y FUNDAMENTOS DE DERECHO** que se expresan, el siguiente:

### LAUDO

### ANTECEDENTES

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Bernardo", is written over a faint circular stamp. The signature is slanted and overlaps the text of the "ANTECEDENTES" section.

En representación del Ayuntamiento D. [redacted], Concejal Delegado de Personal del Ayuntamiento de Ogijares (Granada), y D<sup>a</sup>. [redacted], en calidad de Presidenta del Comité de Empresa del Personal Laboral, comparecieron el día 21 de diciembre de 2010, ante el Secretario de la Comisión de Mediación-Conciliación del Sistema Extrajudicial de Resolución de Conflictos Laborales de Andalucía, viniendo a designar de mutuo acuerdo como Árbitro en el conflicto nº 18/2010/106, relativo a la interpretación del art. 29.5º del Convenio Colectivo del Personal Laboral del Ayuntamiento de de los Ogijares a D. Bernardo Ruiz González.

Con fecha 3 de enero de 2011, por el coordinador de personal del SERCLA se comunica al Árbitro la designación propuesta, acompañando la pertinente documentación del expediente.

Convocadas las partes en conflicto comparecen a distinta hora ante el Arbitro en la sede provincial del SERCLA los siguientes:

D. \_\_\_\_\_, en representación del Ayuntamiento de Ogijares.

D. \_\_\_\_\_, en representación del Comité de Empresa, acompañado del Secretario y Vocal del mismo, D. \_\_\_\_\_ y D. \_\_\_\_\_, respectivamente, asistidos por el asesor D. \_\_\_\_\_.



La representación de los trabajadores manifiesta que el art. 29.5º del Convenio Colectivo para el personal laboral del Ayuntamiento de Ogijares, publicado el 2 de mayo de 2008, debe ser interpretado en el sentido de que tanto los días 24 y 31 de diciembre como las demás fiestas oficiales del calendario laboral, en caso de que coincidan en sábado, deben ser compensados con el día laboral inmediatamente posterior. Así viene aplicándose, manifiesta, el Convenio Colectivo de otros Ayuntamientos de la provincia de Granada, con la misma redacción, argumenta que en la primera oración se indica que los días 24 y 31 tendrán el mismo tratamiento que las 14 fiestas oficiales del calendario laboral. Apoya el criterio en la expresión “al igual”, al referirse por un lado a los días 24 y 31 de diciembre y por otro a los demás festivos; apoya el criterio, además, en la expresión “estos días”, de la oración siguiente, queriendo dar a entender que con la expresión “estos días”, refiriéndose a los restantes festivos, se les quiere dar el mismo tratamiento que a los días 24 y 31 de diciembre, esto es, compensarlos con otro día de descanso si coinciden en sábado.

La representación de la empresa sostiene que, por el contrario, la compensación con otro día de descanso sólo se ha pactado para los días 24 y 31 de diciembre si coinciden con sábado. Y así se ha venido aplicando el convenio colectivo en años anteriores con la misma redacción.

### **FUNDAMENTO JURÍDICO**

La redacción contenida en el art. 29.5º del Convenio, establece literalmente que “los días 24 y 31 de diciembre se consideraran como no laborales, al igual que las fiestas fijadas en el calendario laboral oficial. En el supuesto de que alguno de estos días coincidan con sábado serán compensadas con el día laboral inmediatamente posterior. En aquellas

actividades en las que por necesidad del servicio no se pudieran disfrutar estos días, se compensarán por dos días de descanso”.

El conflicto planteado es, obviamente, colectivo y de carácter jurídico. El método a seguir para tratar de resolver el conflicto, no debe ser el de interpretar la norma en sentido amplio o en sentido restrictivo, sino de dar al precepto el alcance que merece, con criterio objetivo, sin apartarnos de la literalidad de la norma.

A este respecto es de resaltar que la redacción de este punto 5º del art. 29 se inicia abordando el problema de dos días tan solo, concretamente el 24 y 31 de diciembre. Si coinciden en sábado serán compensados con otro día laboral. Si la misma solución se le hubiera querido dar a los restantes días del calendario oficial, no se hubiera hecho la distinción, la separación, refiriéndose por un lado a los días 24 y 31 de diciembre, y posteriormente al resto. Entendemos por tanto que la compensación con otro día laboral está referido solamente a los días 24 y 31.

Si se hubiera querido dar el mismo trato a 14 fiestas oficiales, no habría necesidad alguna se refiere por un lado a esos dos días y posteriormente a los restantes. Hubiera sido muy fácil decir que todos los festivos que coincidan con el sábado se compensaran con otro día laboral, si ese hubiera sido la voluntad de los negociadores del convenio.

La referencia que se hace a la primera oración a las fiestas fijadas en el calendario laboral es adventicia, no tiene otro alcance a nuestro entender, que el de recordar la solución que se le da por la legislación laboral a los festivos, “a todos”, si coinciden con el domingo: pasan a lunes, art. 37.2 del ET. Esa misma solución es la que se quiere dar a los días 24 y 31 de diciembre en el caso de que coincidan no ya con domingo, sino también con el sábado. Y nada más.

Por otro lado, esta regulación sobre festivos en el convenio colectivo para el personal laboral del Ayuntamiento de Ogijares, no es nueva, en el convenio publicado en el BOP de 2 de mayo de 2008, reproduce lo pactado en convenio anteriores y durante la vigencia de los mismos no se han compensado anteriormente con otro día de descanso los festivos que han coincidido con sábado, excepción hecha del 24 y 31 de diciembre.

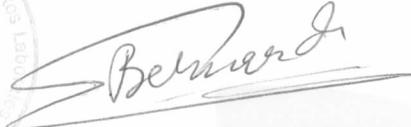
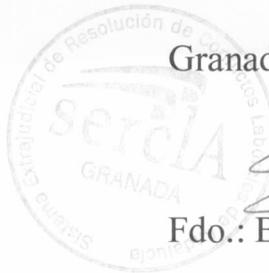
En su consecuencia, en base a los HECHOS Y FUNDAMENTE JURIDIO expresados:

## FALLO

La redacción contenida en el art. 29.5 del Convenio Colectivo para el personal laboral del Ayuntamiento de Ogijares publicado el 2 de mayo de 2008, ha de entenderse en el sentido de que la compensación con otro día de descanso solo se prevé para los días 24 y 31 de diciembre, si coinciden con el sábado, y no para los restantes festivos.

De conformidad con lo establecido en el art. 26 del Real Decreto Ley, 17/1977, de 4 de marzo, puede ser impugnada ante la jurisdicción del orden social.

Granada, a 28 de marzo de 2011

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Bernardo".

Fdo.: Bernardo Ruiz González.